



CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DUNIA GICELA CASTILLA ROMERO
RADICACIÓN: 44001310300220210010800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a las solicitudes presentadas el 15 y 16 de mayo, así como 16 de junio del año en curso, por el apoderado de la parte actora, mediante los cuales pretende la terminación del proceso por pago total del crédito de leasing, las costas y los respectivos honorarios, debe estarse el peticionario a lo resuelto en providencia adiado 14 de marzo de 2024, en la que se dispuso:

“(..). Adicional a lo anterior, es necesario poner de presente que este proceso se tuvo por terminado, con ocasión de la expedición de la sentencia proferida el 19 de julio de 2022, en la cual se declaró la terminación del contrato de leasing habitacional y se ordenó la restitución del inmueble objeto de este debate, entre otras, razón por la cual, al no ser este un proceso de naturaleza ejecutiva no es dable aplicar una disposición contenida en título único de procesos ejecutivos a un trámite que evidentemente tiene una naturaleza diferente, y además, el presente litigio ya se resolvió con la referida sentencia.

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. (...).”

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la precitada providencia, esto es, realizando la liquidación de costas, pues si bien es cierto que el apoderado de la parte demandante afirma que se pagaron las mismas, lo cierto es que estas no se han liquidado ni aprobado, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1631d0c8c8b4ddec495ddba6af868c6e87ded9977805d0574079bfce5c6809fd

Documento generado en 12/07/2024 05:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>